



Bogotá, 26/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500625271



20145500625271

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.
VIA 40 No. 54 - 58 OFICINA 2C Y 2C1 PISO1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21837** de **15/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(... 00021837) 15 DIC. 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución No. 1463 de fecha 31 de enero de 2014 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución No. 1463 de fecha 31 de enero de 2014 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

HECHOS

- 1- Mediante radicado 2011-560-033020-2 del 22-07-2011, el señor Luis Alejandro Páez León, manifiesta la presunta irregularidad por parte de la empresa de transporte de carga **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, como es el incumplimiento en la cancelación del flete que se genero por la prestación del servicio de transporte de carga con el vehículo de placas XLA-002, el día 17 de mayo de 2011, amparado con manifiesto de carga No. 208-1595-9329828.
- 2- Mediante oficio con número de registro de salida 20118400134261 del 2011-07-28, ésta Superintendencia requirió a la empresa con el fin de que aportara fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de las remesa de carga, correspondiente al transporte amparado mediante manifiesto de carga No. 208-1595-9329828.
- 3- La empresa **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, con radicado número 2011560042233-2 del 2011-09-02, dio respuesta al requerimiento hecho por esta Delegada allegando los siguientes documentos: comprobante de egreso de fecha 17 de mayo de 2011, por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) como pago del anticipo del flete; copia del comprobante de pago No. 10701 de fecha 31 de agosto, por un valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$924.000), copia del comprobante de pago No. 10490 por un valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.151.900).
- 4- En merito de lo anterior la Delegada de Transito y Transporte decide aperturar investigación administrativa mediante la resolución 1463 de fecha 31 de Enero de 2014, acto administrativo el cual fue notificado mediante aviso publicado en la página electrónica y en lugar público de la Secretaría General el día 25 de Febrero de 2014 y posteriormente desfijado el día 03 de marzo de 2014, en cumplimiento delo establecido por el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.
- 5- Que según el acta No. 17 del 02 de septiembre de 2011 correspondiente a la asamblea de accionistas en Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el día 27 de septiembre de 2011 bajo el número 173.910 del libro respectivo, la mencionada empresa se transformo en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación CUPOPTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.
- 6- Que según el acta No. 28 del 15 de Enero de 2013 correspondiente a la asamblea de accionistas en Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el día 30 de septiembre de 2013 bajo el número 25.252 del libro respectivo, la mencionada empresa cambio su razón social a OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución No. 1463 de fecha 31 de enero de 2014 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Radicado 2011-560-033020-2 del 22-07-2011, y sus anexos. (a folio 1)
2. Radicado 2011840013426-1 del 2011-07-08, emanado de la Superintendencia Delegada de tránsito y Transporte. (a folio 4)
3. Radicado 2011560041804-2 del 2011-09-01 y sus anexos. (a folio 6)
4. Radicado No. 2011560042233-2 del 2011-09-02, remitido por la empresa CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4., y sus respectivos anexos. (a folio 12)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procedió este Despacho a levantar pliego de cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La empresa de transporte público de CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4, presuntamente ha deducido del valor acordado con el propietario, conductor o tenedor del vehículo de carga, conceptos no autorizados por la ley, situación que se colige de la lectura de los documentos aportados por la empresa investigada.

En virtud de tal hecho, la empresa CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 2663 de 2008, el cual señala:

Artículo 5°.- Los únicos descuentos que se podrán efectuar por parte de la empresa de transporte legalmente habilitada al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de carga serán los establecidos por concepto de retención en la fuente y el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA;

El incumplimiento a la precitada resolución da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 2663 de 2008 que a la letra precisa.

Artículo 8°.- Serán sancionados los remitentes o generadores de la carga, las empresas de transporte terrestre automotor de carga habilitadas, los propietarios, poseedores o tenedores y conductores de vehículos de servicio público de carga, de conformidad con lo establecido en el capítulo noveno,

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución No. 1463 de fecha 31 de enero de 2014 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4

artículos 45 y 46 de la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique o sustituya, cuando violen las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Así las cosas, es conveniente señalar que la empresa **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4,** presuntamente ha incurrido en la conducta descrita en los literales e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 los cuales prescriben:

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARAGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.*

- a) *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."*

CARGO SEGUNDO

La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4,** presuntamente no ha pagado el valor acordado con el propietario, conductor o tenedor del vehículo de carga, dentro de los tiempos manifestados en la ley para ello, situación que se colige de la lectura de los documentos aportados por la empresa investigada.

En virtud de tal hecho, la empresa **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4,** presuntamente transgrede lo estipulado en el *Decreto 2663 de 2008 en su artículo 5°*, el cual señala:

Artículo 7°.- El valor del flete será cancelado a la empresa de transporte legalmente habilitada, por el remitente o generador de la carga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la factura. La empresa de transporte legalmente habilitada pagará al propietario, poseedor o tenedor o su autorizado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada en el lugar acordado en los términos establecidos en el Código de Comercio.

El incumplimiento a la precitada resolución da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 2663 de 2008 que a la letra precisa:

Artículo 8°.- Serán sancionados los remitentes o generadores de la carga, las empresas de transporte terrestre automotor de carga habilitadas, los propietarios, poseedores o tenedores y conductores de vehículos de servicio público de carga, de conformidad con lo establecido en el capítulo noveno, artículos 45 y 46 de la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique o sustituya, cuando violen las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución No. 1463 de fecha 31 de enero de 2014 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4

Así las cosas, es conveniente señalar que la empresa CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4, presuntamente ha incurrido en la conducta descrita en los literales e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 los cuales prescriben:

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

b) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, es pertinente resaltar que las medidas tendientes a regular el tema de las relaciones económicas entre el remitente y/o generador de la carga, las empresas de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga han estado reguladas por las Resoluciones 0888 del 13 de marzo de 2006 y 988 del 16 de marzo de 2006 expedidas por el Ministerio de Transporte las que fueron derogadas por la Resolución 5250 del 3 de diciembre de 2007. A su vez, esta última fue derogada por la Resolución 3175 del 1 de agosto de 2008.

Siguiendo con esta secuencia normativa, el Ministerio de Transporte profirió el Decreto 2663 del 21 de julio de 2008 el cual fue derogado mediante el Decreto 2092 del 14 de junio de 2011. Así mismo, es de resaltar que mediante la Resolución 4497 del 28 de octubre de 2011 se derogó la Resolución 3175 de 2008.

En el caso que nos ocupa, verificado el material probatorio obrante en el expediente se encuentra el escrito presentado ante esta Superintendencia por el quejoso señor LUIS ALEJANDRO PAEZ LEON, con radicado No. 2011-560-041804-2 de fecha 01-08-2011, en el cual manifiesta que el inconveniente presentado con la empresa aquí investigada se debió a un error en el momento de la liquidación del flete y que en consecuencia la empresa realizó el pago total del valor acordado; de otra parte verificada la documentación allegada por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4, mediante el radicado No. 2011-560-042233-2 de fecha 02 - 09 - 2011, consistente en el comprobante de egreso, comprobante de consignación de pago copia de la liquidación, copia de la remesa correspondiente al manifiesto de carga 208-1595-9329828, observa este Despacho que la liquidación del flete obrante en el expediente no evidencia la realización de descuentos diferentes a los correspondientes a retención en la fuente y descuentos de ley, establecidos por el Decreto 2663 de 2008.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución No. 1463 de fecha 31 de enero de 2014 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4

De conformidad con lo anterior encontramos que los documentos que obran en el expediente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, respecto de las pruebas relacionadas como base de esta investigación, encuentra el Despacho que las mismas no son suficientes, para generar certeza en el fallador acerca de la realización de descuentos no autorizados que pudiese generar el incumplimiento de lo consagrado en el Decreto 2663 de 2008 en su artículo 5° y 7°.

Teniendo en cuenta, que la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Así las cosas, es pertinente señalar el artículo 29 Constitucional que desarrolla el debido proceso y aquel principio fundamental en el Derecho como lo es el *IN DUBIO PRO ADMINISTRADO*, que señala que ante cualquier duda, se libera al administrado de responsabilidad alguna.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso y la presunción de la inocencia (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia) donde toda duda debe ser resuelta a favor del investigado, observa esta Delegada que los supuestos de hecho, la descripción que se incorpora en el Decreto 2663 de 2008 en sus artículos 5° y 7°, fundamento normativo de la formulación de cargos endilgado en la resolución 1463 de fecha 31 de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución No. 1463 de fecha 31 de enero de 2014 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4

Enero de 2014 y el material probatorio obrante en el expediente dan lugar a exonerar de responsabilidad a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 1463 de fecha 31 de enero de 2014, conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga CUPOTRANS S.A., hoy OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., CON NIT. 830.090.031-4, ubicada en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico en la Vía 40 No. 54 – 58 oficina 2C y 2C1 Piso 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

15 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUEES

Asociación de Representación y Comercio
de Barranquilla

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756, O DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA DE ESTA ENTIDAD, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 31 de Julio de 2001, otorgado en Bogotá inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Abril de 2007 bajo el No. 131,403 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada ALR DISTRIBUCIONES E.U.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 358 del 11 de Abril de 2007, otorgada en la Notaria Unica de Funza, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Abril de 2007 bajo el No. 131,404 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en anonima bajo la denominación de CUPOTRANS S.A. ----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 17 del 02 de Sep/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Sep/bre de 2011 bajo el No. 173,910 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CUPOTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 28 del 15 de Enero de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Enero de 2013 bajo el No. 251,252 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
358	2007/04/11	Notaria Unica de Funza	131,404	2007/04/25
17	2011/09/02	Asamblea de Accionistas en Ba	173,910	2011/09/27
20	2011/11/28	Asamblea de Accionistas en Bo	240,865	2012/03/28

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 830.090.031-4.
MATRICULA MERCANTIL: 433,515.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
Via 40 #54-58 OF.2C y 2Ci Piso 1 en Barranquilla.
Email Comercial: info@otranshl.com.co
Telefono: 3262524.
Direccion Judicial:
Via 40 #54-58 OF.2C y 2Ci Piso 1 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: info@otranshl.com.co
Telefono: 3262524.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 3,300,157,733=-.
TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 266,013 de fecha 06 de Marzo de 2014
se registró el Acto Administrativo No. 145 de fecha
03 de Mayo de 2007 expedido por el Ministerio de Transporte
que lo habilita para prestar el servicio público de transporte
automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal, realizar
cualquier tipo de acto lícito y además llevar a cabo las siguientes
actividades: 1) Prestación de servicios de administración de la
cadena de suministro, de servicios logísticos, de servicios de
distribución y de servicios de administración de flota automotor y
equipos especializados transporte de carga terrestre, marítimo,
fluvial, aéreo y multimodal. 2) Explotación comercial, a nombre y
por cuenta propia o en nombre y por cuenta de terceros, de la
industria del transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial,
aéreo y multimodal. 3) Explotación de la industria del servicio
público de transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e
internacional bajo las modalidades de transporte masivo,
semi-masivo y paquete de carga y a través del empleo de todos los
medios y en sus varias modalidades para movilizar carga
convencional, refrigerada, extrapesada extradimensionada,
hidrocarburos y derivados del petróleo en general ya sea vía
terrestre, ferroviaria, aérea, marítima o fluvial. 4) Transporte de
todo tipo de hidrocarburos y derivados del petróleo y todo lo
referente a el sector de hidrocarburos en lo concerniente a
logística, alquiler de equipos y maquinaria para perforación,
alquiler de taladros y demás equipos y maquinaria requeridos por la
industria de hidrocarburos. 4) Explotación de la industria de
transporte aubomotor de pasajeros, correo recomendado y remesas. 5)



RUEES
Unión de Registros de Usuarios de Empresas
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Prestación de asesorías en actividades relacionadas con la cadena de suministro, la logística, la distribución y el transporte de carga, al igual que la promoción, estudio, consultoría, diseño y gerenciamiento de proyectos de transporte en general; la compra, venta y comercialización de cupos o derechos de transporte. Compra, venta y comercialización de seguros de toda índole para vehículos automotores. 6) Realizar importaciones o exportaciones en el ámbito comercial de toda clase de bienes muebles. Objeto Complementario. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del mismo y que estén directamente relacionados con el objeto de la sociedad tales como: 1. Solicitar y obtener habilitación como transportadora, celebración de todo tipo de contratos que impliquen el agenciamiento, comisión u operaciones directas del transporte terrestre de mercancías. 2. Comercializar la preparación y desarrollo de procesos de logística empresarial y operativa para las personas naturales y jurídicas que lo requieran. 3. Manejo de inventarios, toma de pedidos, almacenamiento, empaque y embalaje, transporte y distribución de toda clase de bienes, mercancías y valores. 4. Desarrollar actividades comerciales de preparación de pedidos y servicios de empaque y embalaje. 5. Prestar el servicio de mensajería especializada y demás servicios postales autorizados por la ley. 6. Adquirir toda clase de vehículos, bien sea de contado o a crédito, alquilarlos o rentarlos, contratar empréstitos en el fin de adquirir vehículos, constituir garantías bien sea reales o personales para garantizar los préstamos que se le concedan para la adquisición, reparación, mantenimiento, etc., de los vehículos de su propiedad y en general celebrar todos los actos y contratos pendientes al cumplimiento de los fines sociales que persiguen. 7. Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, explotarlos, arrendarlos, enajenarlo, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantía de sus propias obligaciones o las de sus vinculados. 8. Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero mutuo, con garantías o sin ellas. 9. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y ejecutar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que no tengan la calidad de títulos valores. 10. Formar consorcios y/o uniones temporales y cualquier otro medio asociativo, con el fin de participar de toda clase de procesos licitatorios en entidades privadas y públicas. 11. Formar, conexos o complementarios a los de la sociedad e integrarse con empresas nuevas o ya existentes bien sean nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejanza, fusionarse con ella o absorberlas. 12. Garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que se le concedan a sus compañías vinculadas, a cualquier entidad de crédito nacional o extranjera destinadas a financiar el establecimiento de instalaciones, la ampliación o mejora de las mismas o las existentes o la consecución de capital de trabajo y realizar todo tipo de operaciones bancarias. 13. Invertir capital en toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con el objeto social. La Sociedad no podrá constituirse en garantía de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, salvo en el caso de que se trate de sociedades vinculadas a ellas. 14. Celebrar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, administrativos, financieros, con entidades privadas y del estado, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o en custodia, dar o recibir en préstamo y ejecutar todo tipo de actos jurídicos

permitidas sobre bien inmuebles o intangibles. 15. Adquirir y/u obtener, concesiones, administrativas, enajenarlas y convenir la explotación de las mismas. 16. Prestación de servicios de administración de grúas, contenedores, montacargas y equipo en general a nivel nacional e internacional. 17. Prestar servicios de transporte de carga bajo la modalidad de tránsito aduanero, cabotaje y continuación del viaje nacional e internacional. 18. Registrar marcas y patentes de invención, modelos o diseños industriales, licencias, convenios de asistencia o colaboración nacionales y extranjeros. 19. Realizar en forma directa o mediante asociaciones operaciones de logística, almacenamiento o distribución de carga a nivel nacional e internacional. 20. Afiliar y vincular toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales vigentes a nivel nacional o internacional. 21. Chatarrización y/o desintegración física de todo tipo de vehículo. 22. Obtener la certificación de cancelación de matrícula con los vehículos chatarrizados. 23. Obtener la certificación de cancelación del registro nacional de carga de los vehículos chatarrizados. 24. Solicitar la expedición del certificado de cumplimiento ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE de los vehículos desintegrados. 25. Responder a las necesidades de las instituciones prestadoras de salud (IPS), empresas que quieran prestar un mejor servicio dándole prontitud y calidad en el servicio requerido, brindando una solución inmediata para el transporte, mensajería y manipulación de muestras de laboratorio, trayendo oportunamente los productos hemoderivados, resultados, medicamento, pedidos, suministro y correspondencia que se necesiten, y el transporte de personal especializado, para toma y recolección estas. 26. Servicio de importación y exportación: por este servicio se entiende la modalidad importación y exportación bajo el régimen internacional de envíos urgentes por avión en los términos de la resolución 3780 de 1994 expedida por la DIAN y demás normas que la complementen, adición o reformen. 27. Importación, exportación, producción, distribución y comercialización de bienes muebles, vehículos, repuestos y equipos. 28. Compra, venta y comercialización de gasolina, combustibles, lubricantes insumos, llantas, repuestos, establecer talleres de reparación de vehículos. 29. Prestar el servicio de transporte en los términos descritos en el acuerdo de Cartagena y demás normas que rigen el acuerdo subregional en el mundo, el servicio de transporte internacional se prestará en los términos contemplados en el pacto de Varsovia y los demás tratados sobre la materia, suscritos por Colombia. El transporte multimodal será la actividad que desarrollará la compañía como la mejor forma de prestar el servicio de transporte de carga y de paqueteo. 30. Otros servicios afines o complementarios: Todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención a usuarios, consultorías, intermediación aduanera sin que sea agente, intermediación y operación de seguros sin que sea corredor, agente o asegurador. Almacenar sin que se constituya en almacén general de depósito. 31. Obtener licencias y permisos, participar en licitaciones públicas o privadas de manera independiente o asociada bajo consorcio, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. 32. La sociedad desarrollará las actividades necesarias para el transporte por medio de contratos públicos o privados, conforme con lo establecido en las normas comerciales la ley 80 y ley 150 de 1993 y sus normas complementarias, especialmente lo relacionado con los contratos de concesión, así mismo podrá adelantar los diseños, operaciones administración y mantenimiento de sistemas de transporte masivo a nivel nacional e internacional, conforme a las



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

normas pertinentes en cada país y realizarlas en cualquier tipo de equipos inventados o por inventar. 33. La importación, compra, venta, exportación de equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas, y montaje de talleres de mantenimiento. 34. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$.....3,000,000,0003,000,0001,000
Suscrito		
\$.....2,000,000,0002,000,0001,000
Pagado		
\$.....2,000,000,0002,000,0001,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Autorízase al Representante Legal para realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. En todo acto o contrato cuya cuantía exceda de 1000(\$.M.L.M.V.) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se refiera a: la compra de activos fijos, la venta de los mismos o la imposición de cualquier gravamen; la utilización de recursos para la adquisición de títulos, acciones, documentos y en general todo tipo de inversión que no sea del giro ordinario del objeto social, deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal hasta por el monto aprobado por la junta directiva y la asamblea de accionistas. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 27-12 del 26 de Octubre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, de la sociedad:

CUPOTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Noviembre de 2012 bajo el No. 248,366 del libro respectivo, y según Acta No. 28 del 15 de Enero de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

COTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Enero de 2013 bajo el No. 251,253 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Osorio Osorio Luis Fernando	CC.*****71,579,757
2. Rios Danies Francisco	CC.*****17,805,804
3. Osorio Osorio Giovanni De Jesus	CC.*****71,609,458

Suplentes

1. Osorio Saldarriaga Xiomera	CC.***1,036,643,585
2. Rios Ballesteros Nathalia	CC.***1,027,629,967
3. Barros Hinojosa Jesus	CC.*****5,174,199

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 29 de Octubre de 2012 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: CUPOTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,487 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Osorio Osorio Luis Fernando	CC.*****71579757
Suplente del Representante Legal Rios Danies Francisco	CC.*****17805804

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 11 de Octubre de 2011, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 13 de Dic/bre de 2011 bajo el Nro 176,139 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Cuervo Ortiz Marcel Duvan Oswaldo	CC.*****79,533,407
Designado: Revisor Fiscal Suplente Zuleta Suarez Luz Dary	CC.*****52,804,673

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 27 12 del 26 de Octubre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, de la sociedad: CUPOTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,367 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. KRESTON RM S.A.	Ni.*****800,059,311

C E R T I F I C A

Que por Acta No. 24-12 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá de la Sociedad CUPOTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., fecha 30 de Marzo de 2012, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 4 de Junio de 2012 bajo el número 243.157 del libro respectivo, consta la renuncia de GABRIEL



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Distrito de Barranquilla

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ARISTIZABAL DIAZ cc. 8.289.975, al cargo de Miembro de Junta Principal.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 01 de Abril de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 15/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500596801



20145500596801

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.
VIA 40 No. 54 - 58 OFICINA 2C Y 2C1 PISO1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21837 de 15/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 21832.odt

